

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por la secretaría; y reunidos los requisitos exigidos en el art. 317 numeral 2º del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1 – **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA (cobro honorarios), adelantado por: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, contra: DIEGO MAURICIO SARMIENTO PEREZ, por **DESISTIMIENTO TACITO**, ante la inactividad del proceso por el término consagrado en la ley en cita.

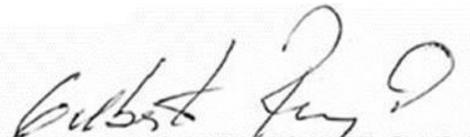
2 – Sin Costas ni Perjuicios.

3 – El Decreto del Desistimiento Tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoría de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior. Produce los efectos legales. (Art. 317 literal f)).

4 – Notifíquese esta providencia por Estado.

5 – Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.012 hoy 24 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ